

RESOLUCIÓN No. 02494

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2012ER097722 del 15 de agosto de 2012, la Sociedad **PRO C PIELES LTDA.**, identificada con NIT. 830.089.109 - 8, a través de la señora **LIDA DEL CARMEN BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 52.027.917, en calidad de representante legal, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 18A – 47 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
4. Copias de facturas de acueducto.
5. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
6. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
7. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
8. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
9. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 821654/408366 del 13 de agosto de 2012 por la suma de \$ 1.063.645.83 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 02494

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. 2012EE139333 del 17 de noviembre de 2012, requirió al usuario para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la señora **LIDA DEL CARMEN BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 52.027.917, en calidad de representante legal suplente o a quien haga sus veces, de la sociedad **PRO C PIELS LTDA.**, identificada con NIT. 830.089.109 – 8, mediante el radicado No. 2012ER148261 del 3 de diciembre de 2012, entregó la información complementaria para adelantar el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos para lo cual adjuntó la siguiente información:

Que el pago del servicio de evaluación realizado por la sociedad **PRO C PIELS LTDA.**, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003, del DAMA (hoy la Secretaría Distrital de Ambiente), la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el **Auto No. 01268 del 03 de julio del 2013.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 8 de julio de 2013, a la señora **MERCEDES PARRA FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.025.036, quedando ejecutoriado el 9 de julio del 2013 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 2 de agosto del 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **PRO C PIELS LTDA.**, identificada con NIT. 830.089.109 – 8, ubicada en la Calle 58 Sur No. 18A – 47 de la localidad de Tunjuelito, procedió a evaluar los radicados Nos. 2012ER097722 del 15 de agosto de 2012 y 2012ER148261 del 03 de diciembre del 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06145 del 05 de septiembre de 2013 (fl.927).**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02389 del 28 de septiembre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 20 de agosto del

Página 2 de 12



RESOLUCIÓN No. 02494

2013, al predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 18A – 47 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06145 del 05 de septiembre de 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario da cumplimiento al artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), debido a que realizó la solicitud de trámite de permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>La empresa PRO C PIELES LTDA., genera vertimientos de tipo industrial con sustancias de interés sanitario provenientes de los procesos de re-curtido, teñido y engrase de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá. Por lo anterior y de acuerdo con lo determinado en el concepto jurídico No. 199 del 16/12/2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Como resultado de la evaluación de la información remitida mediante los radicados 2012ER097722 del 15/08/2012, 2012ER148261 del 03/12/2012 y 2013ER041995 del 17/04/2013, el usuario envió la totalidad de la información requerida para el trámite de permiso de vertimientos y de acuerdo al informe de caracterización y a lo observado en la visita técnica realizada el día 20 de Agosto de 2013, los parámetros del vertimiento se encuentran dentro del cumplimiento normativo para realizar la descarga al sistema de alcantarillado público.</i></p> <p><i>Por lo anterior desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años.</i></p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...) el grupo jurídico deberá establecer la viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos a la empresa PRO C PIELES LTDA., debido a que el área técnica de la Subdirección realizó la evaluación de los radicados allegados por el usuario 2012ER097722 del 15/08/2012, 2012ER148261 del 03/12/2012 y 2013ER041995 del 17/04/2013, en los cuales se dio viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos a la empresa por un término de diez (10) años, ya



Impresión: Subdirección Ingestión Distrital - 00001

RESOLUCIÓN No. 02494

que de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario se asegura el cumplimiento normativo de los parámetros de calidad en la descarga al sistema de alcantarillado público.

6.1 VERTIMIENTOS

De acuerdo a las conclusiones del presente concepto técnico, se considera viable otorgar permiso de vertimientos por el término de diez (10) años a la empresa PRO C PIELES LTDA. ubicada en la Calle 58 Sur N° 18 A-47, de la Localidad de Tunjuelito la cual tendrá como obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 3930 de 20120, el usuario **PRO C PIELES LTDA.**, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
- Mientras el MADS emite el Protocolo, la caracterización de los vertimientos deberá realizarse de la siguiente forma:

-Frecuencia: Anual en el mes de Diciembre.

-Sitio de toma: Un (1) Punto de control de vertimientos (Caja de inspección externa de aguas residuales tratadas de proceso).

- Muestreo compuesto de acuerdo al tiempo de la descarga de la planta de tratamiento, cada treinta (30) minutos deberá monitorearse en el sitio pH, Temperatura y aforar el caudal y cada hora deberá monitorearse el parámetro sólidos sedimentables.

-El análisis deberá contener los siguientes parámetros pH, Temperatura, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos fenólicos, Cromo Total y Sulfuros Totales.

- Como requisito para aceptar cuantitativa física, química y biótica para los estudios y análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén

RESOLUCIÓN No. 02494

dentro del alcance de la acreditación con laboratorios que sí los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

(...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 01268 del 03 de julio del 2013, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 20 de agosto del 2013, al predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 18A – 47 de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 06145 del 05 de septiembre del 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PRO C PIELES LTDA.**, identificada con NIT. 830.089.109 - 8, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PRO C PIELES LTDA.**, identificada con NIT. 830.089.109 - 8, para el predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 18A – 47 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Calle 58 Sur No. 18A – 47 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, propiedad de la sociedad **PRO C PIELES LTDA.**, identificada con NIT. 830.089.109 - 8, cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la Carrera 18B.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de proceso de curtido-recurtido, teñido y engrase.

RESOLUCIÓN No. 02494

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

"...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984..."

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **PRO C PIELÉS LTDA.**, identificada con NIT. 830.089.109 - 8, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 18A - 47 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que la sociedad **PRO C PIELÉS LTDA.**, identificada con NIT. 830.089.109 - 8, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

RESOLUCIÓN No. 02494

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **PRO C PIELÉS LTDA.**, identificada con NIT. 830.089.109 - 8, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

RESOLUCIÓN No. 02494

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: "...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los radicados Nos. 2012ER097722 del 15 de agosto de 2012 y 2012ER148261 del 3 de

Página 8 de 12

RESOLUCIÓN No. 02494

diciembre de 2012, por la sociedad **PRO C PIELES LTDA.**, identificada con NIT. 830.089.109 - 8, representada legalmente por la señora **LIDA DEL CARMEN BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.917, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 58 Sur No. 18A - 47 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, a la sociedad **PRO C PIELES LTDA.**, identificada con NIT. 830.089.109 - 8, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **PRO C PIELES LTDA.**, identificada con NIT. 830.089.109 - 8, a través de su representante legal la señora **LIDA DEL CARMEN BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 52.027.917, o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
4. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 3930 de 2012, el usuario **PRO C PIELES LTDA.**, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de

RESOLUCIÓN No. 02494

alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, cumpliendo las siguientes condiciones:

-Frecuencia: Anual en el mes de Diciembre.

-Sitio de toma: Un (1) Punto de control de vertimientos (Caja de inspección externa de aguas residuales tratadas de proceso).

- Muestreo compuesto de acuerdo al tiempo de la descarga de la planta de tratamiento, cada treinta (30) minutos deberá monitorearse en el sitio pH, Temperatura y aforar el caudal y cada hora deberá monitorearse el parámetro sólidos sedimentables.

-El análisis deberá contener los siguientes parámetros pH, Temperatura, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos fenólicos, Cromo Total y Sulfuros Totales.

-Como requisito para aceptar cuantitativa física, química y biótica para los estudios y análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de la acreditación con laboratorios que sí los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **PRO C PIELES LTDA.**, identificada con NIT. 830.089.109 - 8, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PRO C PIELES LTDA.**, identificada con NIT. 830.089.109 - 8, a través de su representante legal la señora **LIDA DEL CARMEN BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.917, o a quien haga sus veces, en la Calle 58 Sur No. 18A – 47 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02494

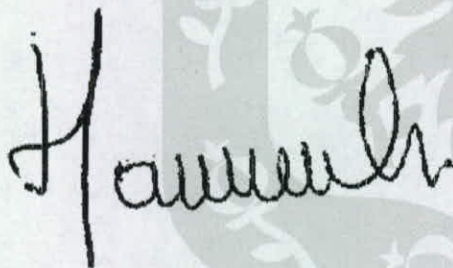
ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de diciembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2006-1961 (5 Tomos)
Persona Jurídica: PRO C PIELS LTA.,
Predio: Calle 58 Sur No. 18A - 47 Barrio: San Benito
Radicación: 2012ER097722 del 15/08/2012 y 2012ER148261 del 03/12/2012
Concepto Técnico No.: 06145 del 5 de septiembre de 2013
Elaboró: María Elena Páez y Ma. del Pilar delgado R.
Revisó: Ma. Del Pilar Delgado Rodríguez.
Acto: Resolución Otorga Permiso
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Tunjuelito

Elaboró:

Maria Elena Paez Fetecua

C.C: 52981540

T.P: 198290

CPS: CONTRAT
O 438 DE
2013

FECHA 10/10/2013
EJECUCION:

Página 11 de 12

RESOLUCIÓN No. 02494

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C.: 52846283	T.P.: 107431CS J4	CPS: CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2013
Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C.: 11167723 17	T.P.: 189517	CPS: CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/11/2013
Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C.: 41651554	T.P.: 36856	CPS: CONTRAT O 608 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C.: 79757869	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/11/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.: 79789217	T.P.: N/A	CPS: N/A	FECHA EJECUCION:	7/11/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.: N/A	CPS: N/A	FECHA EJECUCION:	4/12/2013
--------------------------------	----------------	-----------	----------	---------------------	-----------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 DIC 2013 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Cindy Jr Arteaga
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

05 DIC 2013

() días del mes de

), se notifica personalmente e.
contenido de Resolución No 7494/2013 a señor (a)
Mercedes Parra Fernández en su calidad
de Autorizado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52025.036 de
Pocora, T.P. No. del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Mercedes Parra Fernández
Dirección: Calle SP Suk No 18447
Teléfono (s): 7694518

QUIEN NOTIFICA:



HORA DE NOTIFICACIÓN: 3:50 PM